

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

Incorporado

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACCESO EN LÍNEA ENTRE EL SRCEI Y LA PDI /.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 126 /

SANTIAGO, 19 ABR 2018

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600, de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La Resolución Exenta N° 136, de 28.MAR.018, suscrita por el Director Nacional Subrogante del Servicio de Registro Civil e Identificación, que aprueba el convenio mencionado en la letra que antecede.

f) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 10 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25 N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- El "Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios de Acceso en Línea", suscrito entre el Servicio de



Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones de Chile, de 23.MAR.018.

2.- El Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala que *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”*.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el “Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios de Acceso en Línea” entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 23.MAR.018, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 23 MAR.018, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N° 9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N° 1772, comuna de Santiago y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N° 60.506.000-5, representada por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, RUN N° 8.011.876-7, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; a lo establecido en el artículo 101 inciso segundo, de la Constitución Política de la República; a lo establecido en los artículos 1° y 4° del Decreto Ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 79, 83, 85, 180 y 181 del Código Procesal Penal; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

La Policía de Investigaciones, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.460 de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que ésta es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico integrante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, tiene igualmente como misión dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades administrativas cuando intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los órganos fundamentales del Estado; controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de los extranjeros en el país, representar a Chile como Miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

En virtud de ello, **LA INSTITUCIÓN** dentro en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento de sus fines, particularmente, su Laboratorio de Criminalística Central (LACRIM), a través de una (1) estación de trabajo con licencia para utilizar la herramienta MORPHOBIS en las dependencias del LACRIM Central, podrá ingresar y remitir búsquedas de huellas latentes sobre la base de impresiones dactilares **Civil** de **EL SERVICIO**, es decir, AFIS 1:N LT/TP, con la finalidad de gestionar el ingreso de rastros dactilares, trabajarlos en forma autónoma y posteriormente buscar potenciales candidatos en la base de datos dactiloscópicos de **EL SERVICIO**.

Por otra parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión el velar por la constitución legal de la familia y, por objeto principal, el registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas, proporcionando un servicio confiable, oportuno y cercano a la gente, llevando los registros y efectuando las actuaciones que la ley le encomienda.

Dentro de sus funciones, al Servicio de Registro Civil e Identificación, le corresponde llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley le encomiende, encontrándose dentro de éstas, la función de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, entre otros, el Registro de Nacimiento, Matrimonios, Defunción, Pasaportes e Identificación, Discapacidad, entre otras.

En este sentido, el Director Nacional tiene la atribución para ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

Que, para cumplir exitosamente los compromisos de ambas instituciones, es necesario desarrollar mecanismos de colaboración, de manera de potenciar su actuación, haciéndola más eficaz, eficiente, coherente y coordinada.

TERCERO: Requisitos para la implementación

Para que **LA INSTITUCIÓN** acceda al servicio de información AFIS 1:N LT/TP de **EL SERVICIO**, se deberán generar las siguientes coordinaciones entre ambas Instituciones:

- Agregar la estación de trabajo con licencia MORPHOBIS solicitada por **LA INSTITUCIÓN** en el dominio del Sistema de Identificación de **EL SERVICIO**
- Habilitar una conexión Virtual Private Network (VPN) site to site, entre la red de comunicación del sitio de **LA INSTITUCIÓN** y el sitio central de **EL SERVICIO**.
- Habilitar los flujos MORPHOBIS en la Web Application Firewall (WAF) en la plataforma VORDEL del network del sitio central del Sistema de Identificación de **EL SERVICIO**.
- Implementar una configuración del MORPHOBIS para que cada usuario pueda ver únicamente sus propias solicitudes de búsqueda, es decir, para efectos de segregación, de tal forma, de salvaguardar la privacidad de ambas Instituciones.
- Solicitar la gestión de las cuentas de **LA INSTITUCIÓN** a **EL SERVICIO**, respecto de su creación, modificación de usuario y afectación de derechos, entre otros.

Por su parte, será de costo de **LA INSTITUCIÓN** adquirir la licencia MORPHOBIS, que permita dar curso a la implementación del presente convenio, directamente, con el proveedor del Sistema de Identificación, Documentos de Identidad y Viajes y Servicios relacionados.

Lo anterior, se mantendrá en la medida que el proveedor del Sistema de Identificación del Servicio de Registro Civil e Identificación sea MORPHO S.A (IDIMIA).

EL SERVICIO permitirá a **LA INSTITUCIÓN**, un máximo de hasta cincuenta (50) consultas diarias al servicio de información AFIS 1:N LT/TP.

CUARTO: Cuentas de Acceso

El/La Coordinador/a de **LA INSTITUCIÓN** comunicará por escrito mediante correo electrónico dirigido al/la Coordinador/a de **EL SERVICIO**, la individualización del Subprefecto, Comisario, Subcomisario, Profesionales Peritos y Técnicos de la Sección Huellografía y Dactiloscopía, dependientes de LACRIM Central, que se encuentren habilitados para efectos de acceder al servicio de información AFIS 1 :NLT/TP, a través de una (1) estación de trabajo con licencia para utilizar la herramienta MORPHOBIS en las dependencias del LACRIM Central, habilitada para tales efectos, con la finalidad de otorgar a cada uno de ellos su respectiva cuenta computacional, las que tendrán el carácter de secretas, personales, indelegables e intransferibles.

Asimismo, **LA INSTITUCIÓN** estará obligada a comunicar por escrito al/la Coordinador/a **EL SERVICIO**, el cambio de él o los funcionarios designados para los efectos antes señalados, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad

El servicio de información AFIS 1:N LT/TP que presta **EL SERVICIO** a **LA INSTITUCIÓN** en virtud del presente convenio, es de carácter gratuito.

OCTAVO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la

Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico y/o telefónicamente.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de la responsabilidad por los daños directos, perjuicios que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada. Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA INSTITUCIÓN** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DUODÉCIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y **LA INSTITUCIÓN** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al Director Nacional y/o Director General, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado del Convenio

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designa un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO**:
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien subrogue en el cargo.
- Por **LA INSTITUCIÓN**:
El Prefecto de la Policía de Investigaciones de Chile, don Víctor Arriagada Mauna, correo electrónico varriagadam@investigaciones.cl, fono (56-2) 27082452 y quien le subrogará será el Subprefecto de la Policía de Investigaciones de Chile, don Héctor Díaz Orellana, correo electrónico hdiaz@investigaciones.cl, fono (56-2) 27082451.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Director Nacional de **EL SERVICIO** y del Director General de **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N° 2.122, de fecha 30 de octubre de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Director General, consta en Decreto Supremo N° 804, de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN

HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE

2º **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policia de Investigaciones de Chile

RBC/LCF

Distribución:

- SRC	(1)
- SUBDIOP	(1)
- INSGRAL	(1)
- JENACRIM	(1)
- JEJUR	(1)
- GAB. DIRGRAL	(1)
- ARCHIVO	(1)